

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1464
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 018-2007-00316

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte apelante no aportó las expensas necesarias (art. 324 del C.G.P.) en debida forma y de manera oportuna, el Juzgado declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 5A	DE HOY 11 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 56-57 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 56-57 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.267.643,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-feb-16
FECHA DE CORTE	14-nov-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.560.194
INTERESES ABONADOS	\$ 1.354.612
ABONO CAPITAL	\$ 743.106
TOTAL ABONOS	\$ 2.097.718
SALDO CAPITAL	\$ 2.524.537
SALDO INTERESES	\$ 205.581
DEUDA TOTAL	\$ 2.730.119

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO PRINCIPAL AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 2.730.119

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 2.730.119a favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 57	DE HOY 11 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edmundo Gilva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1444
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00888

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO propuesto por COOPIFUTURO en contra de NELSON DE JESUS VALENCIA se declaró la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el levantamiento de todas las medidas cautelares de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 6-114 del 8 de marzo de 2016, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 028-2015-00081.

SEGUNDO.- En atención al **Oficio No. 4414 del 23 de octubre de 2017**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **NELSON DE JESUS VALENCIA**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido, después de cancelado la medida de remanentes solicitada por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

TERCERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta por el pagador de Alcaldía de Santiago de Cali, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Olva Cano</u> Carlos Ed... Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1254
EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
Rad. 033-2014-00888

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 29), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 020 de 8 de febrero de 2018 visible a folio 31 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
EN ESTADO No. 57	DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Secretario	Edurne Silva Caro Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 67-68 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 67-68 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO		Ene/2013
FECHA DE CORTE		Feb/2018
RESUMEN FINAL		
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION		3.585.000,00
CUOTAS EXTRAS		324.400,00
TOTAL INTERESES		1.951.493,63
ABONOS		-
SALDO FINAL		5.860.893,63

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO A FEBRERO DE 2018 ES DE \$ 5.860.893,63

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 5.860.893,63 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 57	DE HOY 11 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Nieto Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1474
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta de la entidad DataCrédito Experian, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁵⁷ De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0651
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-01067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **GILDARDO DE JESUS SOZA** quien se identifica con cedula N° **70.829.266** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio 1 del cuaderno de medidas, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 26.500.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: <u>Nitva Cano</u> Carlos <u>Secretario</u>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1466
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00380

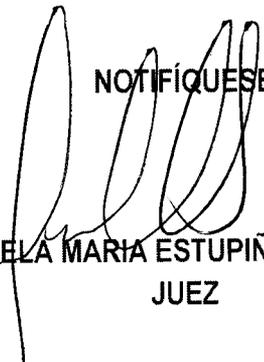
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy 11 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0645
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00994

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro de los derechos sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-133489** y **370-16662** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Cali – Valle**, el cual es de propiedad de la parte demandada **FERMIN EMILIO LOPEZ ARCE** quien se identifica con cedula N° **6.287.165**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **FERMIN EMILIO LOPEZ ARCE** quien se identifica con cedula N° **6.287.165** y **LEONENRRY LOPEZ MONTOYA** quien se identifica con cedula N° **16.459.215** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio 1 del cuaderno de medidas, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 20.784.631 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1468
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2008-00806

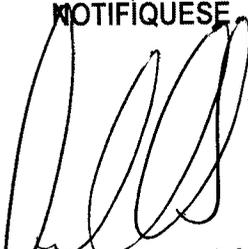
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 97 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 0551 del 22 de marzo de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, el cual no objeto de recurso dentro del término establecido, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>11 ABR 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Seduzados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edmundo Silva Cano Secretario</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0650
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00100

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **VCA-559** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **VCA-559** de propiedad de la parte demandada **MIGUEL ANGEL SANDOVAL**, quien se identifica con cedula N° 16.848.486.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupiñán <u>Olivero</u> <u>Olivero</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0656
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00035

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **FILM PACK SA** con NIT **900.272.297.1** y **EDGAR CABRERA CALERO** quien se identifica con cedula N° **94.400.373** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 37.800.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carretera: <u>Alvaro Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0657
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00026

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

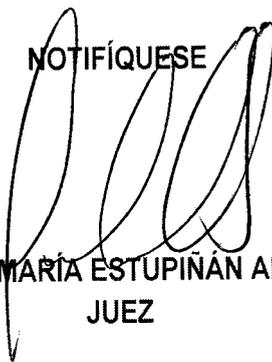
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **HELIO JOSE LOMBANA HERANDEZ** quien se identifica con cedula N° **94.413.894** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 5.400.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali <i>Edwin Silva Cano</i> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1465
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00837

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 09-1586 del 9 de noviembre de 2017 visible a folio 44, dirigido al comandante de la Policía Nacional – Seccional SIJIN-, por medio del cual se notifica la medida de decomiso, realizando la actualización de la fecha tal como lo indica el memorialista

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1472
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2011-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta de la entidad DataCrédito Experian, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 De hoy se notifica a las partes el auto anterior. 1 ABR 2018

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceno
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0649
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00494

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **OSCAR EDUARDO GIRALDO** quien se identifica con cedula N° **18.520.101** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio 1 del cuaderno de medidas, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 92.025.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1463
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 014-2009-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte apelante no aportó las expensas necesarias (art. 324 del C.G.P.) en debida forma y de manera oportuna, el Juzgado declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

AUTO SUSTANCIACION No. 1473
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00764

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

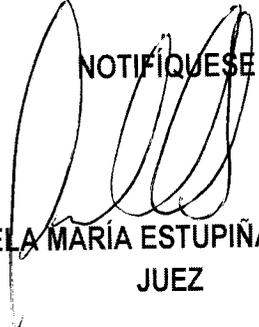
En atención al petición que antecede, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia a fin de que informe lo pertinente respecto del embargo de remanentes decretado en el presente asunto con Rad. 013-2011-00764, comunicado mediante oficio N° 10160, del 10 de diciembre de 2014, visible a folio 30 del cuaderno de medidas sobre el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA COOBOLARQUI en contra de HUBER OROZCO GARCIA.

Oficiese.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carolina Edgardo Silva Cano</i> Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1470
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-0005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta de la entidad DataCrédito Experian, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **57** De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

11 ABR 2018

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1462
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2004-00112

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte apelante no aportó las expensas necesarias (art. 324 del C.G.P.) en debida forma y de manera oportuna, el Juzgado declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1381
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2017-00495

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito visible a folios 89-90, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita correr traslado del avalúo presentado, encuentra el Despacho dispendioso corregir cualquier irregularidad procesal que pueda acarrear una nulidad a futuro.

Por lo tanto se observa que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 45 del cuaderno principal, no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR nuevamente al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-756205** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1380
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2017-00495

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

Visto el anterior Despacho Comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 57	DE HOY 11 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1471
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00599

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

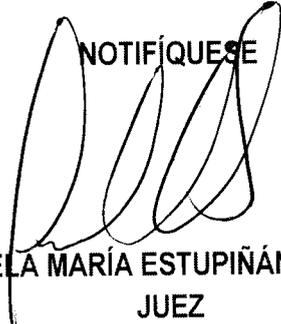
Visto el anterior Despacho Comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	57
EN ESTADO No. _____ DE HOY	11 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupiñán Araujo Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0658
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **SERVIEMPAQUES INDUSTRIALES SAS** con NIT **900.052.040-3** y **LUIS ALFREDO BERNAL VELEZ** quien se identifica con cedula N° **16.930.362** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 5.500.905 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>59</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Cárdenas Cano Secretario	

40

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1469
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2011-00270

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede y revisado el Portal Web del Banco Agrario se evidencia que en efecto existen títulos descontados a la parte demandada **ELSY MURILLO FLOREZ** los cuales fueron consignados erróneamente por el pagador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA** a la cuenta del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, haciéndose necesario oficiar a dicha dependencia para que se sirva transferir los depósitos a órdenes de esta Judicatura a fin de proceder a su pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **TODOS** los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso y que le han sido descontados a la parte demandada **ELSY MURILLO FLOREZ**, habida cuenta que erróneamente el pagador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA** los consignó a su digna dependencia.

SEGUNDO.- SOLICÍTESE al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI que una vez cumplido lo anterior, comunique la orden de conversión para que repose en el expediente y se pueda proceder al pago de los mismos.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>11 ABR 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0648
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00751

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

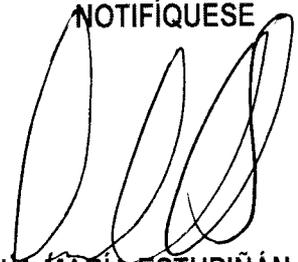
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 62-63 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 5.670.981,38 por no haber sido objetada, hasta el 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11</u> ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3920
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2013-00745

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

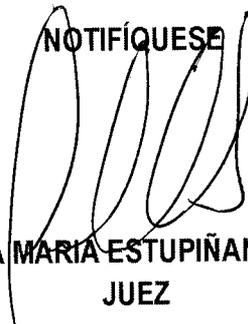
Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE a la doctora BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN en su calidad de Promotora del acuerdo de Restructuración del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" quien se ubica en la calle 6 Norte N° 1N-84 Apto 701 de la ciudad de Cali, para que informe el estado en que se encuentra el proceso de promoción del acuerdo de Restructuración del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

Librese télex.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 57 DE HOY	17 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edmundo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0654
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-00254

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **HUU-05A**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO** - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso). El vehículo se encuentra en CALIPARKING de la ciudad de Cali.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 57	DE HOY 11 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cecilia Eduarda Rivera Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0654
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2010-01047

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **OFELIA SERRANO VELASCO** quien se identifica con cedula N° **38.286.110** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 15.870.040 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edmundo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0655
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00003

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CARBONES INDUSTRIALES** con NIT **900.259910-5** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 22.500.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>11 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Eduarda Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1467
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00587

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) abril de dos mil dieciocho (2018)

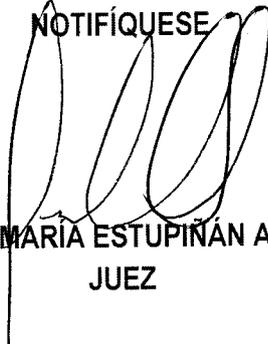
Visto el anterior Despacho Comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 57 DE HOY	11 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1476
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00824

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En virtud a los escritos que obran en folios **68-71** del expediente, el Juzgado,

DISPONE:

Dar por notificado al **ACREEDOR HIPOTECARIO** según las voces del Artículo 462 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 57	DE HOY 11 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos	de Silva Cano
Secretario	Secretario